DNCP/DJ N° 1187/16 **Caso N° 3095**

Asunción, 16 de marzo de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "CONTINUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO SOBRE LA AVENIDA PRINCIPAL DR. JUAN LEÓN MALLORQUÍN" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN ID N° 306865. ----------

La denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.- ----------

La denuncia ingresada en fecha 16 de marzo de 2016 expresa cuanto sigue: *"Por éste medio solicito a ésta dirección intermediar el procedimiento de contratación en curso, debido a que la Convocante intenta confundir a los potenciales oferentes en el Pliego de Bases y Condiciones cometiendo irregularidades en éste proceso, ya que en el Anexo II, Lista de Cantidades figura 2.215 m2 de Empedrado, sin embargo en el Plano levantado en el portal figura 3.535 m2 de Empedrado en la misma dirección según se puede constatar en el Pliego y en el plano respectivamente. Otra irregularidad constatada y fuera del*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

contexto, en el Anexo I, ítem 11, inciso "o" solicita Constancias originales de cumplimiento de los contratos solicitados en el punto anterior, emitida por la Contratante. En éste punto la Convocante quiere limitar a los potenciales oferentes ya que normalmente uno tiene sólo el original y lo que se hace en esto caso presentar copia autenticada según el caso. En síntesis, la Convocante actúa sin tener en cuenta lo que dice la Ley 2051/03 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES: inciso b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.(sic) Artículo 20 .- BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN, Inciso w: Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas.(sic) Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante." (Sic). ----------

Cabe mencionar al respecto, lo establecido en el **Artículo 39° del Decreto N° 21909/03 Aclaraciones.**- Que establece: "*Todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y Condiciones podrá solicitar a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones, y/o si es el caso, en la Junta de*

Aclaraciones que se realice en la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante." (sic).----------

Del citado marco legal se desprende que los interesados en presentar sus ofertas tienen la posibilidad de formular las respectivas Consultas sobre cualquier duda respecto a la presentación de las ofertas hasta la fecha indicada por la Convocante.----------

Asimismo, se puede observar que el llamado de referencia se encuentra publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) desde el 11 de marzo de 2016, y que desde esa fecha hasta el 17 de marzo de 2016 (fecha tope de consultas), quien esté interesado en ofertar en dicho llamado, puede realizar las respectivas consultas en caso de que considere necesaria una aclaración respecto a lo solicitado en el PBC.----------

Por otra parte, en relación a los puntos objetados en la denuncia respecto a la diferencia en las cantidades solicitadas en el Anexo II y en el Plano del PBC del llamado de referencia, en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) se encuentra publicada la Adenda N° 1, en la misma se puede observar que la Convocante ha realizado modificaciones, quedando de la siguiente manera: -------

LISTA DE CANTIDADES Y SUS PRECIOS

Continuación de Construcción de Empedrado sobre Av. principal Dr. Juan León Mallorquín

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	72131701-002	Replanteo y marcación en obra.	m2	2215		
2		Apertura de caja y perfilado de terreno.	m2	2215		
3		Cordones de hormigón corrido.	ml	559		
4		Empedrado.	m2	2215		
5		Apisonado con medios mecánicos.	m2	2215		
6		Esparcido de ripio.	m2	2215		
7		Limpieza final de la obra	gl	1		
COSTO TOTAL						

Guaraníes: ----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Raúl A. Godoy Doria
Director Jurídico

Se puede observar además la siguiente modificación: ----------

ANEXO III

5. Planos de la obra
Cargado en el portal en archivo ZIP.

Quedan suprimidos:
- El plano (cargado en archivo zip)
- La planilla de Cómputo Métrico (cargado en archivo zip)

Se incorporan:
- **Planos**

Se desprende de la Adenda N° 1 emitida por la Convocante, que la cantidad solicitada de empedrado es de 2215 m2.----------

Ahora bien, sobre las objeciones respecto al requerimiento de constancias originales de cumplimiento de contratos solicitados por la Convocante, es importante mencionar que esta Dirección Nacional considera que la Convocante es la más apta para establecer las condiciones mínimas para satisfacer las necesidades que dieron origen al llamado de referencia.----------

Es oportuno además destacar que es criterio de esta Dirección Nacional que la decisión respecto a la conveniencia o no de la adquisición de los objetos licitados recae primordialmente en la Convocante, por ser la misma la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad.----------

En esta instancia, es conveniente mencionar además que el mecanismo de impugnación previsto en la normativa al que debe recurrir la parte interesada que considere que existen actos que contravienen las disposiciones de la ley en cualquier etapa del procedimiento de contratación es la **PROTESTA** (Art. 79 Ley N° 2051/03).----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico

Recordamos al denunciante que en caso que considere que con la Adenda N° 1, no se han subsanado las supuestas irregularidades, y esté interesado en ofertar, puede recurrir al mencionado mecanismo de Protesta.----------

A tenor de lo expuesto cabe traer a colación la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7.434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" [destacado nuestro].----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** está concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Por tanto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.---

Abg. María Laura Maciel Gómez
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico- DNCP